

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
Correo electrónico lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Manizales, 29 de agosto de 2025

OFICIO 1094

Señores

SISTEMA INTEGRADO UNICO DE GESTION JUDICIAL – SIUGJ-

Correo: siugjmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

cc. Magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN

Presidenta Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

Magistrada Beatriz Eugenia ángel Vélez

Correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. ANDREA ARBELAEZ MENDOZA

Directora división de proyectos de gestión judicial unidad de transformación digital informática.

narbelam@deaj.ramajudicial.gov.co

SOPORTE SIUGJ

Correo: soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra: LINA MARIA MESA HURTADO

Correo: lmegah@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **REPORTE NOVEDADES CON EL APLICATIVO**

Este Juzgado, por ser el pionero en la implementación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial, pone en conocimiento una serie de anomalías que se han venido presentando en la que va corrido de este año, a saber:

1.- En algunos procesos, al momento de programar las audiencias se ha evidenciado que por agenda, algunas ya han sido tomadas por otro Juzgado, por lo cual no nos deja programar la diligencia; como caso particular, se presentó la dificultad en dos ocasiones, especialmente con el Juzgado Quinto laboral del Circuito, con procesos que con ocasión de

la creación de esa dependencia judicial fueron trasladados a esa cédula judicial para que continuara allí el trámite de los mismos.

La última vez que se dio esta circunstancia fue el 22 de julio, que las audiencias que se tenían programadas para ese día coincidieron con la agenda de ese Juzgado que ya tenía separada esa fecha para realizar audiencias durante todo el día, por lo cual las de mi Despacho no pudieron ser programadas. Lo que no debería suceder por cuanto se supone que cada despacho maneja una agenda independiente, así se trate de procesos que en alguna ocasión hicieron parte del inventario de mi Juzgado.

Llama la atención que esto suceda específicamente con el Juzgado Quinto, porque cuando se creó el Juzgado Cuarto, antes que este, también se pasaron procesos para su conocimiento y esta situación nunca se ha presentado.

Con el fin de que se busque una solución pronta, se pone a su disposición la lista de los procesos que en acatamiento al Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 se remitieron al Juzgado Quinto Laboral, y que hasta el momento se ha evidenciado que el agendamiento de fechas afecta la programación de este Despacho.

2.- El día 17 de julio del presente año, mediante reparto fue asignada la demanda radicada bajo el número 17001310500120250008800 y como de costumbre, el servidor encargado de revisar el contenido de la demanda, se percató de que el escrito en nada se relacionaba con una demanda, por lo que se procedió a llamar a la analista del SIUGJ Michelle Ortiz Arenas quien presta sus servicios en esta ciudad, y al mostrarle el registro realizado, indicó que la misma fue creada en un ambiente de prueba, situación que fue corroborada por el Ingeniero Mauricio Márquez al sostener una conversación vía telefónica con la servidora judicial de este Despacho, CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA, a quien le indicó que desafortunadamente la prueba se realizó en producción, por error de quien la estaba haciendo y que por esa razón se generó el reparto.

Para mejor comprensión se adjunta la imagen del acta de reparto y el escrito al cual se hace alusión:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA DE REPARTO

SIUGJ

Fecha: 2025-07-17 14:18:34

NÚMERO RADICACIÓN: 170013105001-20250008800
CLASE PROCESO: Grupo 02. Ordinarios de primera instancia
NÚMERO DESPACHO: 170013105001 SECUENCIA: 141428 FECHA REPARTO: 2025-07-17 14:18:34
TIPO REPARTO: Automático FECHA PRESENTACIÓN: 2025-07-17 14:14:34
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
JUEZ/MAGISTRADO: MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
Cédula de Ciudadanía	16077489	HERNAN MAURICIO	MARQUEZ MARULANDA	Demandado
Cédula de Ciudadanía	1100972307	TIARA VALENTINA	RUIZ JAIME	Demandante

ARCHIVO	CODIGO
01DEMANDAJERCIOLINKTIC.pdf	AD2710FA15849AC0B9187770A2AECAT833CE79595ECB40CC074FF8737F8B353C1ED0B85320E0DC3F834EAC0990A379501C34EC8AF1418921EF5760537FB47945A

Usuario Externo
TIARA VALENTINA RUIZ JAIMES

EJERCICIO INDUCCIÓN LINKTIC ABOGADO MESA DE AYUDA.

DEMANDANTE: VALENTINA RUIZ
DEMANDADO: HERNAN MARQUEZ

ASUNTO: DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

HECHOS:

La presente demanda se radica toda vez que, el aquí demandado señor Hernán Márquez identificado con c.c. 16077489 en calidad de empleador, no realizó los aportes correspondientes a seguridad social a la señora Valentina Ruiz, dentro del periodo de marzo de 2019 al mes de junio del año en curso, tiempo en el que la demandante prestó sus servicios como empleada doméstica en la casa del demandado, motivo por el cual se pretende demandar el pago de los aportes correspondientes.

CUANTÍA:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000)

LUGAR:

MANIZALES.

Es una situación que a mi juicio es muy delicada, dado que por parte de este Despacho nunca se ha autorizado el uso del código para realizar pruebas de ambiente o capacitaciones a los usuarios de la administración de justicia para evitar casos como el acaecido, en el que se realizó el reparto de un documento que no llena los requisitos de una demanda laboral conforme lo regula el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por ello que se solicita muy comedidamente que se abstengan de utilizar los usuarios y el código del personal de este Juzgado para realizar pruebas ambientes como lo denominan, o practicas con las personas a la cuales capacitan; no lo autorizo, ni lo he autorizado, reitero.

3.-Hay procedimientos que para el despacho eran prácticos y funcionaban bien, como el envío de procesos por competencia a otros Despachos, la remisión de los expedientes a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se surta bien sea el recurso de apelación o la consulta, según el caso y la remisión de procesos por impedimento.

En el caso de los procesos en los cuales se ordena la remisión a otros Despachos, bien sea por competencia o por impedimento, una vez ejecutoriado el auto que ordena la remisión del expediente, la persona encargada de enviarlo hacía el procedimiento indicado por el personal del SIUGJ, ahora y previo a ejecutar dicha función, el expediente debe regresar al despacho de la Juez para validar y ratificar la decisión, esta situación se vuelve tediosa y desgastante tanto para mí como titular del despacho que no solo tengo la función de tomar decisiones en todos los procesos que se llevan en este Juzgado, sino también las audiencias, y todo lo que implica ser Juez de la República, como para agregar una nueva responsabilidad innecesaria que ya ha sido impartida, que ya está en firme y por tanto, la actuación final a seguir es que se proceda con la ejecución de la misma.

Dicho de otro modo, no tiene sentido que, si ya se emitió la providencia que ordenó la remisión del proceso, que ya autoricé y firmé, luego vuelva para que se ratifique la actuación, generando reprocesos que quitan tiempo, se consideran innecesarios e incrementan las acciones a realizar.

Sorprende que estos cambios que se realizan al aplicativo se generen sin consultar con quienes tenemos que manejar el aplicativo; o, por lo menos, hacer la respectiva retroalimentación para no ser sorprendidos al momento de hacer alguna actuación, lo que ha generado el tener que acudir al personal del SIUGJ a solicitar ayuda para poder cumplir con las funciones que como servidores judiciales tenemos y que son necesarias para un efectivo desarrollo de los procesos.

4.- Antes, al ingresar al aplicativo, este permanecía activo el tiempo que se requiriera; ahora, la sesión se cierra en un tiempo aproximado de 10 minutos, lo que ha implicado que tenga que volver a abrir el aplicativo, ubicar nuevamente el proceso para abrir el archivo que haya estado utilizando.

Esta situación es bastante molesta, sobre todo cuando estoy en desarrollo de una audiencia y me encuentro utilizando un expediente; estoy hablando y cuando voy a citar algún documento, el sistema no solo ha cerrado el archivo, sino que además me ha sacado, por lo que tengo que volver a hacer todo el proceso, lo que prolonga innecesariamente la audiencia e incómoda a los comparecientes a la audiencia, sin contar que en no pocas ocasiones el sistema es lento y demora el acceso más de lo necesario. Por lo tanto, solicito que se no se limite en el tiempo el uso del aplicativo; ya que es otro cambio más introducido de manera inconsulta y sin aviso sobre su implementación.

5. Con frecuencia se ha observado que los apoderados de las partes han estado presentando demandas en horario y días no hábiles; situación que no está permitida, por lo que se solicita muy comedidamente restringir el horario para presentación de demandas y memoriales en el

aplicativo SIUGJ, esto es que solo se permita en el horario de atención al público, esto es 7:30 am a 12:00 m. y de 1:30 a 5:00 pm.

Importa señalar que este hecho tiene repercusiones jurídicas, especialmente en lo que hace relación con la contabilización de los términos judiciales, dado que si a una parte se le vence el término ese día, ya sea para presentar la respuesta a la demanda, interponer un recurso o cualquier otra actuación judicial que tenga término, solo puede hacerlo hasta las 5:00 p.m.; de tal suerte que si se le permite presentar un memorial después de esta hora, ya será extemporáneo, pero la parte podrá alegar que lo hizo el día del vencimiento.

6. Desde el inicio de la implementación del Siugj, se ha indicado que las actuaciones que se notifican por estado electrónico especialmente las relacionadas con la admisión de la demanda, no pueden ser notificadas a las partes hasta tanto el auto esté en firme; a hoy, se ha venido presentado una confusión entre los usuarios de la administración de justicia por cuanto el auto admisorio de la demanda una vez se publica por estado el aplicativo genera una comunicación que es enviada a los correos electrónicos de las partes anexando la providencia, con la siguiente anotación:

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DEMANDANTE: CAROLINA OCAMPO CORREA
DEMANDADO: CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A
PROCESO JUDICIAL: 170013105001-20250008400

COMUNICACIÓN SIUGJ

Estimado CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, siendo las **13:53** hrs. del día **26 de Agosto de 2025** se pone en conocimiento la presente comunicación, informando que las actuaciones procesales, los términos procesales y las notificaciones serán las que determine la Ley.

[!EnlaceDocumentos]

Situación que los lleva a entender que el aplicativo los está notificando, cosa que no es así por cuanto esta es una función específica del Despacho por imperio de la Ley.

En la fecha se presentó una situación con un abogado que allegó un memorial solicitando la nulidad de lo actuado por indebida notificación por cuanto solo le llagó el auto admisorio de la demanda sin los anexos; cuando el auto admisorio de la demanda apenas queda en firme en la fecha.

Así las cosas, se están generando una serie de traumatismos tanto a los usuarios como a los servidores judiciales; para estos últimos a quienes se está imponiendo un aumento en su carga laboral la cual resulta innecesaria al tener que resolver solicitudes de nulidad como el caso que se expone en este documento.

Aunque sea reiterativa, siempre he sostenido que lo que no han podido entender quienes están implementando el sistema, es que toda actuación que se surta al interior de un proceso tiene repercusiones jurídicas, por lo cual cualquier cambio que se pretenda hacer debe consultar las normas que rigen para los procesos laborales y de la seguridad social.

Todas estas situaciones generan un retroceso en la implementación del aplicativo y traumatismos en el procedimiento que se le debe dar a los procesos; por lo que se sugiere muy respetuosamente, que cuando pretendan hacer cambios al sistema, se convoque a los despachos judiciales y se eleven consultas previo a efectuar cambios, para verificar todo aquello que funciona del aplicativo y a su vez identificar aquellas situaciones que permitan la implementación de mejoras.

Atentamente



MARTHALUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

